

DECRETO No. 0781 de 11 de diciembre de 2017

POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE MANERA GENERAL EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES AUTORIZADAS EN EL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y  
PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS  
CONFERIDAS POR EL ARTICULO 209 Y NUMERAL 9 DEL  
ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
COLOMBIA.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política otorga a los alcaldes la atribución de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el Plan de Inversión y el Presupuesto.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, por medio del cual se compila el Estatuto Orgánico de Presupuesto, dispone que *“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se*

DECRETO No. 0781 de 11 de diciembre de 2017

POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE MANERA GENERAL EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES AUTORIZADAS EN EL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA

*refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes”...*

Que de igual forma, en el inciso tercero del mencionado artículo, se señala que “*En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las Entidades Territoriales, Asambleas y Concejos, las Contralorías y Personerías Territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica:*”

Que teniendo en cuenta que para atender gastos de mínima cuantía, generales urgentes e imprescindibles las distintas Secretarías y Dependencias de la Alcaldía Distrital requieren del uso de cajas menores, se considera necesario la expedición de reglamentación general que aplique para su constitución y funcionamiento, buscando la uniformidad en el manejo de las mismas y garantizando el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias a que se encuentra sometido el Distrito de Barranquilla en el manejo de los recursos destinados para cada caja menor.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETO No. 0781 de 11 de diciembre de 2017

POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE MANERA GENERAL EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES AUTORIZADAS EN EL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA

3

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: CAMPO DE APLICACIÓN.** Quedan sujetas a las disposiciones del presente decreto las distintas Secretarías y Oficinas de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA CONSTITUCIÓN DE CAJA MENOR.** Las cajas menores de cada Secretaría u Oficina se constituirán para cada vigencia fiscal mediante Resolución suscrita por el Alcalde Distrital, documento que deberá ser elaborado por la Secretaria Jurídica, por solicitud de la dependencia y en el cual se deberá indicar la cuantía, el responsable y su documento de identificación, la finalidad, la clase de gastos que se pueden realizar, la unidad ejecutora, el rubro presupuestal y el número del certificado de disponibilidad presupuestal.

**PARAGRAFO.** El Jefe de la dependencia que requiera una caja menor, deberá solicitar a la Secretaría Jurídica la elaboración del acto administrativo de constitución de la caja menor, designando en el mismo un funcionario de planta como responsable de su manejo; igualmente deberá anexar el acto de nombramiento y la fotocopia de la cédula de ciudadanía del funcionario designado junto con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido previamente por la Secretaría de Hacienda.

DECRETO No. 0781 de 11 de diciembre de 2017

POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE MANERA GENERAL EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES AUTORIZADAS EN EL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA

**ARTICULO TERCERO: DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para que la resolución de constitución o adición de caja menor sea suscrita por parte del Alcalde Distrital, deberá contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal CDP previo, expedido por el monto autorizado en el presupuesto de rentas y gastos del distrito y enunciarse el número de este documento en el cuerpo de la resolución.

El certificado de disponibilidad presupuestal deberá ser solicitado por la Secretaria u Oficina que requiera una caja menor a la Oficina de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda.

**PARAGRAFO:** Las cajas menores se manejarán a través de un artículo presupuestal oficial denominado “CAJA MENOR”, seguido del nombre de la Dependencia de la Administración central, para lo cual la Secretaría de Hacienda deberá realizar las actuaciones administrativas requeridas.

**ARTICULO CUARTO. ADICION DE LA CAJA MENOR:** En aplicación del principio de planeación en las actuaciones administrativas, las cajas menores no deberán ser adicionadas dentro de la vigencia fiscal en el valor inicialmente aprobado, a menos que se justifique mediante escrito motivado, por parte del jefe de la dependencia o secretario, la ocurrencia de hechos imprevistos o extraordinarios que demuestren la necesidad de incremento. Dicha solicitud deberá ser enviada al señor Alcalde, para su aprobación, antes del agotamiento del 100% de los recursos aprobados para la caja menor en la vigencia fiscal que corresponda.

DECRETO No. 0781 de 11 de diciembre de 2017

POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE MANERA GENERAL EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES AUTORIZADAS EN EL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA

5

Como requisito previo a la expedición del CDP de adición de caja menor por parte de la Oficina de Presupuesto, deberá anexarse constancia de legalización de recursos ante la Oficina de Contabilidad.

En ningún caso las adiciones de caja menor podrán exceder el 50% del valor inicialmente aprobado.

**ARTÍCULO QUINTO. CONSTANCIA DEL REGISTRO PRESUPUESTAL.** Una vez firmada la resolución de constitución o adición de caja menor, por parte del Señor alcalde Distrital o quien haga sus veces, la apertura y los reembolsos requerirán de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente afectando el certificado de Disponibilidad presupuestal emitido previamente para su constitución.

**ARTÍCULO SEXTO. MANEJO DE LA CAJA MENOR.** El manejo de los dineros de la Caja Menor se efectuará a través de una cuenta bancaria a nombre del Distrito de Barranquilla, de acuerdo con las normas legales vigentes.

No obstante, cuando el responsable de la caja menor mantenga efectivo, solamente podrá mantener en reserva en efectivo hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DECRETO No. 0781 de 11 de diciembre de 2017

POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE MANERA GENERAL EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES AUTORIZADAS EN EL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA

La apertura de la Cuenta bancaria a nombre del Distrito de Barranquilla para el manejo de los recursos de la caja menor, será realizada por la Tesorería Distrital por solicitud que le presente el jefe de la dependencia a la cual pertenezca el responsable de la caja menor, con fundamento en la Resolución de constitución emitida por el señor Alcalde Distrital; cuenta bancaria que manejará exclusivamente el responsable de la caja menor.

Una vez se apertura la cuenta bancaria por parte de Tesorería, esta dependencia deberá remitir copia del certificado bancario de apertura a la Oficina de Contabilidad para efectos de la creación del código contable.

La Oficina de Tesorería solicitará de forma mensual copia del extracto bancario de las respectivas cuentas de ahorro o corrientes que se hayan abierto para el manejo de las cajas menores y lo enviará a la Oficina de Contabilidad, para efectos de la conciliación bancaria correspondiente.

**ARTICULO SEPTIMO. DESTINACION DE LA CAJA MENOR.** El dinero que se entregue para la constitución o adición de la Caja Menor, debe ser utilizado exclusivamente para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del presupuesto de rentas y gastos del Distrito de Barranquilla que tengan el carácter de urgentes e imprescindibles, para hacer más ágiles y funcionales los pagos de cuantía mínima. De igual forma los recursos podrán ser utilizados para el pago de viáticos y gastos de viaje, los cuales sólo requerirán de autorización del Jefe de la dependencia.

DECRETO No. 0781 de 11 de diciembre de 2017

POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE MANERA GENERAL EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES AUTORIZADAS EN EL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA

**PARAGRAFO 1.** La legalización de los gastos de las cajas menores incluyendo los dineros entregados para viáticos y gastos de viaje se legalizarán por parte del responsable de la caja menor, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la realización del gasto y en todo caso, antes del 31 de diciembre de la vigencia fiscal correspondiente.

**PARAGRAFO 2.** Podrán destinarse recursos de la Caja Menor para los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la dependencia solicitante, siempre que el Jefe de la dependencia que maneje la caja menor autorice el gasto con Visto Bueno en el respectivo soporte.

**ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONAMIENTO.** La Caja Menor funcionará como un fondo fijo, sin personería jurídica, que se provee con recursos del presupuesto distrital asignado a la respectiva dependencia, para cada vigencia fiscal.

**ARTÍCULO NOVENO. PROHIBICIONES.** No se podrán realizar con fondos de Cajas Menores las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos para sufragar gastos con destino a órganos diferentes de su propia organización.
3. Efectuar pagos de contratos de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.

DECRETO No. 0781 de 11 de diciembre de 2017

POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE MANERA GENERAL EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES AUTORIZADAS EN EL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA

4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos a terceros.
6. Adquirir elementos cuya existencia este comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
7. Efectuar gastos de servicios públicos y pago de impuestos, salvo excepciones correspondiendo al Jefe de la dependencia de evaluar la urgencia y las razones que la sustentan, dejando constancia escrita de la necesidad.
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soportes exigidos para su legalización, tales como facturas de venta o documentos equivalentes como Resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una planilla de control.

**PARÁGRAFO.** Cuando por cualquier circunstancia una Caja Menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad, debiendo cumplirse lo establecido en el Artículo Séptimo.

**ARTICULO DECIMO. GARANTIAS PARA EL MANEJO DE LAS CAJAS MENORES.** El responsable de la caja menor deberá constituir y/o ampliar una póliza de seguro institucional, tomada ante una entidad aseguradora debidamente reconocida por el estado, la cual debe cubrir el 100% del monto del fondo de caja menor establecido para la dependencia, incluyendo valor de constitución y adiciones. Esta póliza deberá ser solicitada a la Secretaria General, dependencia que adelantara los trámites necesarios

DECRETO No. 0781 de 11 de diciembre de 2017

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE MANERA GENERAL EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES AUTORIZADAS EN EL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA**

para la consecución de una póliza global por el riesgo del manejo de los recursos o individual para cada una de las dependencias que tengan asignada una caja menor a fin de proteger los recursos del Tesoro Público.

La dependencia responsable de administrar la póliza de seguro es la Secretaria General, teniendo como función la de la verificación del valor amparado según lo establecido en el primer inciso del presente artículo, verificando que el tomador, beneficiario y asegurado sean los adecuados para garantizar las debidas seguridades al Distrito de Barranquilla, además de enviar una copia de la misma a las dependencias que tengan caja menor y a la Oficina de Contabilidad del Distrito.

La Secretaria General entregará a los responsables de las cajas menores las instrucciones necesarias para que adopten el debido control interno en el adecuado uso y manejo de los recursos a fin de minimizar riesgos ante un siniestro y tomar las medidas conducentes para que estos riesgos no ocurran o se presenten.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. APERTURA DE LIBROS.** El funcionario responsable encargado de la Caja Menor procederá a la apertura de un libro diario de bancos en el cual se contabilizarán diariamente a manera individual las operaciones en estricto orden cronológico, indicando fecha, concepto del gasto, valor bruto y valor neto, deducciones, identificación del beneficiario del pago y saldos acumulados, según los comprobantes que respalden cada operación.

DECRETO No. 0781 de 11 de diciembre de 2017

POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE MANERA GENERAL EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES AUTORIZADAS EN EL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA

10

A fin de atender requerimientos tributarios y contables, la Oficina de Contabilidad podrá solicitar a los responsables de las cajas menores información adicional para que sea incluida en el libro establecido.

**PARAGRAFO 1. RETENCIONES EN LA FUENTE.** La relación de las deducciones de retención en la fuente practicadas por el responsable de la caja menor serán informadas mensualmente dentro de los primeros 8 días calendario del mes siguiente a la Oficina de Contabilidad.

**PARAGRAFO 2. TRASLADO DE RETENCIONES.** Las retenciones en la fuente practicadas serán consignadas por el responsable de la caja menor en la cuenta bancaria autorizada por la Tesorería Distrital de manera mensual dentro de los 8 días calendario del mes siguiente, enviando copia del volante de consignación a la Oficina de Contabilidad.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONCILIACIONES.** El responsable de la caja menor, mensualmente, deberá efectuar una conciliación entre la información del libro de bancos requerido por el artículo décimo primero y la del extracto bancario.

La Oficina de Contabilidad, mensualmente, deberá efectuar la conciliación bancaria correspondiente entre la información del auxiliar contable del libro de bancos para el manejo de la caja menor y la del extracto bancario.

DECRETO No. 0781 de 11 de diciembre de 2017

POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE MANERA GENERAL EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES AUTORIZADAS EN EL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA

**ARTICULO DECIMO TERCERO. RENDIMIENTOS Y GASTOS EN CUENTAS BANCARIAS.** Producto de la conciliación bancaria mensual, la Oficina de Contabilidad deberá registrar en la contabilidad los rendimientos financieros que se hayan generado así como los gastos por comisiones y otros conceptos que aparezcan en los extractos bancarios por el manejo de la cuenta bancaria.

Los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas bancarias para el manejo de las cajas menores son propiedad de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por lo cual no forman parte del fondo de la caja menor y no podrán ser gastados.

**PARAGRAFO 1. RENDIMIENTOS FINANCIEROS.** Los rendimientos financieros deberán ser trasladados mensualmente por el responsable de la caja menor a la cuenta bancaria que determine la Oficina de Tesorería para recursos propios y remitir copia del volante de consignación a la Oficina de Contabilidad.

**PARAGRAFO 2. INCORPORACION PRESUPUESTAL.** La Oficina de Contabilidad deberá informar a la Oficina de Presupuesto el valor de los rendimientos financieros que se vayan generando de las cajas menores así como los gastos por comisiones y otros conceptos registrados en los extractos bancarios por el manejo de la cuenta bancaria para su incorporación en el Presupuesto de Rentas y gastos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

DECRETO No. 0781 de 11 de diciembre de 2017

POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE MANERA GENERAL EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES AUTORIZADAS EN EL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA

**ARTICULO DECIMO CUARTO. DEL PRIMER GIRO.** Se efectuará con base en los siguientes requisitos: Cumplimiento del artículo Segundo, Quinto y Noveno de este acto administrativo.

**PARAGRAFO 1.** El primer giro no podrá corresponder al valor total de la caja menor de la dependencia que se haya autorizado por Resolución.

**PARAGRAFO 2.** El primer giro deberá efectuarse por una doceava parte del valor total de la caja menor de la dependencia que se haya autorizado por el número de meses transcurridos.

**PARAGRAFO 3.** Para el primer giro se tramitará una orden de pago por el valor autorizado de la caja menor, debiendo cumplir los trámites internos establecidos en la Alcaldía Distrital de Barranquilla para los pagos.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LOS DESCUENTOS Y RETENCIONES.** Los responsables de las cajas menores deberán efectuar los descuentos y retenciones (retención en la fuente, retención del IVA, etc ) a que hubiere lugar , en atención a las normas tributarias.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. NOCION DE LEGALIZACION.** Dentro de las funciones del responsable de la caja menor le corresponderá entregar a la Oficina de Contabilidad Distrital los documentos que soporten el gasto con el cumplimiento de los requisitos legales para efectos del reembolso o la

DECRETO No. 0781 de 11 de diciembre de 2017

POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE MANERA GENERAL EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES AUTORIZADAS EN EL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA

legalización definitiva de la caja menor, previamente establecidos en el Manual de caja menor.

No se podrán entregar nuevos recursos a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. NOCION DE REEMBOLSOS.** El reembolso corresponde a la devolución de los recursos de la caja menor para completar el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal por los gastos efectuados.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. FORMA DE ATENDER LOS REEMBOLSOS.** Los reembolsos serán solicitados por los responsables de las cajas menores. Una vez solicitado el reembolso este se hará por la cuantía de los gastos realizados y soportados, sin exceder el monto previsto en el rubro presupuestal en forma mensual; o cuando se haya consumido más de un 70%, lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados. En el reembolso, dentro de los ocho primeros días de cada mes, se deberán reportar a la Oficina de Contabilidad los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas.

**PARAGRAFO.** Para los reembolsos se tramitará una orden de pago por el valor legalizado de la caja menor, debiendo cumplir los trámites internos establecidos en la Alcaldía Distrital de Barranquilla para los pagos.

DECRETO No. 0781 de 11 de diciembre de 2017

POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE MANERA GENERAL EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES AUTORIZADAS EN EL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA

**ARTICULO DECIMO NOVENO: REQUISITOS PARA REEMBOLSO Y/O LEGALIZACION.** En la legalización de los gastos para efectos de reembolso el funcionario responsable del manejo de la caja menor, deberá remitir la información correspondiente que cumpla con los siguientes requisitos, dentro de los documentos que se adjunten a la respectiva orden de pago:

1. Que los gastos estén agrupados por conceptos de gastos para la respectiva codificación contable, bien sea en el comprobante de pago o la relación anexa, y que correspondan a lo autorizado en la resolución de constitución.
2. Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número de documento de identidad o NIT, objeto, fecha y cuantía, y que estén a nombre del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**
3. Que los gastos estén soportados por facturas de ventas o los documentos equivalentes a la factura, originales en los casos que aplique, documentos que deben cumplir los requisitos de las normas tributarias y en algunos casos adjuntar fotocopias de los documentos equivalentes a la factura para evitar que se pierda la información de los mismos por haberse borrado por el tiempo.

DECRETO No. 0781 de 11 de diciembre de 2017

POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE MANERA GENERAL EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES AUTORIZADAS EN EL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA

15

4. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
5. Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la Caja Menor según sea el caso.
6. Que los gastos se refieran al objeto y funciones de la secretaria o Dependencia que solicita la caja menor y se ejecuten conforme al fin para el cual fueron programadas las apropiaciones de los rubros presupuestales. En este punto se exceptúa a la Secretaría General ya que atiende necesidades de todo el Distrito.
7. Que la relación de gastos a legalizar tenga el respectivo visto bueno de la Oficina de Contabilidad para la parametrización contable.

**ARTICULO VIGESIMO. DE LA LEGALIZACIÓN DEFINITIVA DE LA CAJA MENOR.** Todas las cajas menores deberán quedar legalizadas antes del 31 de diciembre de cada vigencia fiscal.

Para cumplir con lo anterior, los responsables del manejo de las cajas menores entregaran a la Oficina de Contabilidad, a más tardar el día 30 de diciembre de la vigencia fiscal correspondiente, los documentos para la legalización de la caja menor.

DECRETO No. 0781 de 11 de diciembre de 2017

POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE MANERA GENERAL EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES AUTORIZADAS EN EL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA

En caso que existan recursos no utilizados de la caja menor, el responsable de la misma deberá reintegrar el saldo sobrante, realizando la consignación de estos fondos en una cuenta bancaria autorizada por la tesorería distrital a más tardar el día anterior al cierre definitivo del banco en el mes de diciembre que haya sido autorizado por la Superintendencia Financiera.

El respectivo responsable cuentadante, responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentren a su cargo, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. CAMBIO DE RESPONSABLE.**  
Cuando se cambie el responsable de la Caja Menor, lo anterior deberá quedar consignado en una resolución y esta persona deberá hacer una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha del cambio, debiendo ser informada esta situación, mediante oficio, a la Oficina de Contabilidad.

**PARÁGRAFO.** Cuando el responsable de la Caja menor se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, el ordenador del gasto de la dependencia a la cual pertenezca dicho responsable, deberá, mediante Resolución, encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la misma, y solamente por el tiempo mientras subsista la situación, lo cual deberá indicarse en dicho acto administrativo, para lo cual solo se requiere de la entrega de los fondos, recibos y libros respectivos, documentos estos recibidos y entregados mediante arqueo, dejando constancia en unas actas de entrega, procedimiento

DECRETO No. 0781 de 11 de diciembre de 2017

POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE MANERA GENERAL EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES AUTORIZADAS EN EL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA

que deberá contar con la presencia de un funcionario de la Oficina de Control Interno.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. CANCELACIÓN DE LA CAJA MENOR.** Cuando se decida la cancelación de la Caja Menor, el responsable de su manejo la legalizará en forma definitiva, debiendo cumplirse lo establecido en el artículo décimo cuarto, reintegrando el saldo de los fondos que recibió.

En este caso se debe saldar la cuenta bancaria que se haya abierto para el manejo de la caja menor.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. VIGILANCIA.** Corresponde a la Contraloría Distrital de Barranquilla ejercer la vigilancia y el control posterior en los términos establecidos en el inciso 6 del artículo 268 de la Constitución Política y normas concordantes de las cajas menores constituidas.

El responsable de la Caja Menor deberá adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos independientemente de las evaluaciones y verificaciones que le compete adelantar a la Oficina de Control Interno.

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. RESPONSABILIDAD.** Los funcionarios a quienes se les entregue recursos del Tesoro Público, para constituir la caja menor, se harán responsables por el incumplimiento en la

DECRETO No. 0781 de 11 de diciembre de 2017

POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE MANERA GENERAL EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES AUTORIZADAS EN EL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA

legalización oportuna, por el manejo de este dinero y por el incumplimiento de la entrega de información a la oficina de Contabilidad.

**ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO. VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD.** La Oficina de Contabilidad de la Secretaria de Hacienda Distrital realizará verificación de soportes periódicamente para efectos de constatar los descuentos legales que haya realizado la dependencia encargada de la caja menor, diferente de aquellas revisiones que deban realizar las personas quienes manejen las cajas menores, e independientemente de la verificación por parte de la Oficina de Control Interno del Distrito.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO. FALTANTES Y/O SOBANTES.** Los faltantes que se produzcan como resultado de los arqueos por parte de la dependencia responsable serán cobrados al responsable de la caja menor. Por el faltante se deberá dejar consignada esta situación en un Acta suscrita por el responsable de la caja menor conjuntamente con el funcionario de la Oficina de Control Interno de Gestión, debiendo incorporarse en el Acta la autorización del funcionario para que se le descuente por nómina el valor del faltante.

Copia de esta acta se deberá remitir a la Gerencia de Talento Humano para que descuente dicho valor de la nómina del empleado, previa autorización del mismo en el Acta que se haya suscrito.

DECRETO No. 0781 de 11 de diciembre de 2017

POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE MANERA GENERAL EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES AUTORIZADAS EN EL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA

En el caso que exista un sobrante, esta situación también se deberá dejar consignada en un Acta suscrita por el responsable de la caja menor conjuntamente con el funcionario de la Oficina de Control Interno de Gestión, debiendo el responsable de la caja menor consignar el valor del sobrante en una cuenta bancaria autorizada por la Tesorería Distrital, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles pero no superior a los diez (10) días de fecha del Acta.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. PROHIBICION DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS ANTERIORES.** Por la Caja Menor se reconocerán solamente aquellos gastos efectuados a partir de la fecha de la aprobación de la póliza constituida para el manejo de los recursos.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. ACTUACIONES.** Una vez firmado el presente decreto, su contenido deberá ser aplicado en la siguiente forma:

1. La Secretaria General revisara las pólizas de seguros para adecuar el amparo de los riesgos por el manejo de las cajas menores y efectuará los ajustes que sean pertinentes para adecuarla a las previsiones del presente decreto.
2. La Oficina de Talento Humano deberá incorporar en las funciones de los responsables de las cajas menores lo correspondiente a la responsabilidad de dicho manejo.

DECRETO No. 0781 de 11 de diciembre de 2017

POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE MANERA GENERAL EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES AUTORIZADAS EN EL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA

3. La Secretaria de Hacienda Distrital socializará a través de sus diferentes dependencias las normas vigentes en el DISTRITO para el manejo de las cajas menores, y entregará copia del presente decreto, así como de los distintos formatos existentes, a los funcionarios responsables que desempeñen esta labor.

**ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir del 1 de enero de 2018 y deroga las normas que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el D.E.I.P., de Barranquilla a los 11 días del mes de diciembre de 2017.



**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Mayor del D.E.I.P., de Barranquilla

Vo. Bo. Jorge Padilla Sundhein, Secretario Jurídico  
Revisó: Yessica Guerrero García, Asesora  
Proyectó: Claudia Jimena Herrera López, Asesora Externa

Revisó: Doris Torres Castillo- Jefe Oficina de Contabilidad  
Revisó: Enrique Márquez Vergara- Asesor Externo